

Informe del Tratado Internacional  
Ejecutivo N° 171, Acuerdo entre el  
Gobierno de la República del Perú  
y el Consejo de Ministros de la  
República de Albania sobre  
supresión de visas para titulares de  
Pasaportes Diplomáticos,  
Especiales o de Servicio

## INFORME N° 018/2017-2018

### GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

#### SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, la **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio"**, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de noviembre del 2017.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Quinta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 04 de enero del 2018, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales y Javier Velásquez Quesquén**.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 171, Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 054-2017-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 29 de noviembre del 2017, mediante Oficio N° 303-2017-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Tratado Internacional Ejecutivo N° 171, mediante Oficio N° 690-2017-2018-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 171 se recibió en el Grupo de Trabajo el 04 de diciembre del 2017, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la Quinta Sesión Ordinaria del 04 de enero del 2018.

## **II. MARCO NORMATIVO**

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

## **III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

### **3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos**

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como también cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 y debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control del Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

### **3.2 Contenido del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio**

Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio, se suscribió el 16 de junio de 2017, y fue ratificada mediante el Decreto Supremo N° 054-2017-RE, de fecha 28 de noviembre de 2017.

Tal como señala la Exposición de Motivos, el Acuerdo tiene como objetivo que los ciudadanos, que sean titulares de un pasaporte diplomático, de los Estados de Perú y Albania, puedan ingresar al territorio de los Estados firmantes del Tratado, por un periodo que no exceda de los noventa (90) días, en un espacio de 180 días, sin la necesidad de tramitar previamente una visa. Con ello, se logrará que incrementar el flujo de visitas entre funcionarios diplomáticos de ambos Estados; asimismo, facilitará que en el futuro se establezcan misiones diplomáticas en ambos países.

A continuación se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Tratado Internacional Ejecutivo N° 171, Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio.

### 3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme se señaló, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Conforme señala el Informe (DGT) N° 042-2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el objeto del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio, es:

*"[...] permitir el ingreso al territorio de la contraparte a los nacionales del Perú y Albania, respectivamente, que sean titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios válidos, sin contar con el requisito de solicitar visa, por un periodo que no exceda los 90 días en un espacio de 180 días"*

**[Fundamento 6 del Informe (DGT) N° 042-2017]**

En tal sentido, el objetivo del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio, es permitir que los funcionarios diplomáticos de los Estados de Perú y Albania ingresen al territorio de los mencionados países sin el requisito de solicitar una visa, condicionado únicamente a que el periodo de permanencia no exceda de noventa (90) días en un espacio de ciento ochenta (180) días. Adicionalmente, el Tratado Internacional establece que en caso de que finalice el periodo de noventa (90) días, y los funcionarios deseen extender su permanencia, entonces, se deberá proceder a obtener la autorización de las autoridades del Estado local.

En el presente caso, se observa que el Acuerdo no versa sobre ninguno de los temas establecidos en el artículo 56 de la Constitución Política del

Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional ni contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no crean, modifican o suprimen tributos, no requieren modificación o derogación de leyes, y no requieren medidas legislativas para su ejecución.

Por tales consideraciones, se concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 171, Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Tratado Internacional Ejecutivo N° 171, Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo de Ministros de la República de Albania sobre supresión de visas para titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de noviembre del 2017, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 04 de enero del 2018

  
MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES  
Coordinador

  
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Miembro

  
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Miembro